

El C. Juan Mata Álvarez, en su calidad responsable administrativamente de las imputaciones hechas en su contra, como se desprende de los razonamientos vertidos con anterioridad, se hace acreedor a una sanción administrativa de las que se estipulan en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo que para determinar el tipo de sanción que se le aplicará al sujeto a procedimiento se tomarán en cuenta los criterios que establece el artículo 53 de la misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y los antecedentes del servidor público, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, el monto del beneficio, daño o perjuicio causado, dado que el **C. Juan Mata Álvarez**, aceptó su responsabilidad en cuanto a que manifiesta que "efectivamente tengo un nombramiento base en el cual yo me encuentro asignado en turno matutino y debido a la situación de ese empleo con el Municipio, tengo un convenio en la Escuela Secundaria Silvestre Dorador, de lo cual a cambio de permitirme laborar en la Dirección de Desarrollo Urbano se me asigno la preparación del equipo de fútbol de la Escuela antes mencionada, porque es parte de la función que se realiza, es parte de las actividades propias de trabajar con alumnos a contra turno, con la condición de que yo debería tener resultados positivos con ese equipo", procédase de inmediato a dictar resolución, aceptándose la plena validez probatoria de su confesión al aceptar que desempeña un empleo en el Gobierno del Estado dentro de su horario de labores que le fue debidamente asignado por el Gobierno Municipal, en donde se encuentra adscrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, bajo el cargo de Inspector en Licencias de construcción. Por lo cual es evidente que no pudo cumplir con las obligaciones que marcan las fracciones primera, cuarta y vigésima cuarta del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios, quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la Amonestación privada o pública, suspensión, separación o inhabilitación del **C. Juan Mata Álvarez**, por lo que se determina de conformidad con el artículo 52, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, **la Suspensión por tres meses sin goce de sueldo**. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por todo lo expuesto y fundado esta Autoridad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- El **C. Juan Mata Álvarez, Inspector en Licencias de Construcción de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano** Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, XII, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios el **C. Juan Mata Álvarez, Inspector en Licencias de Construcción de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano**, se hace acreedor a una Sanción Administrativa consistente en la **Suspensión por tres meses sin goce de sueldo**; dados los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos 4,5 y 6, contando con la autorización del C. Presidente Municipal de Durango, Dr. Esteban